



ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2020-MPB

Bagua, 09 de Marzo del 2020.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 03-2020 de fecha 04 de Marzo del 2020, el Expediente N° 830.-Expediente JNE: N° 2020000839.-Auto N°001.-que contiene la solicitud de vacancia interpuesta por el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga contra Walter Flores Chávez, regidor del Concejo Provincial de Bagua, por haber ejercido funciones administrativas o ejecutivas, por incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses y por haber incurrido en restricciones de contratación, causales previstas en los artículos 11° y 22°, numerales 7 y 9, concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 22° establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, entre otras causales por: Incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley, asimismo, el artículo 11° establece que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor;

El artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, del procedimiento de declaración de vacancia al cargo de alcalde o regidor, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa, asimismo, el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal, además, el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, y por último el recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía;

Por consiguiente, en el cuarto párrafo del artículo 23° de la precitada norma, establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo;

El Jurado Nacional de Elecciones, con expediente de Trámite Documentario N° 830, de fecha 24 de enero del 2020, ingresa a la Municipalidad Provincial de Bagua la solicitud de vacancia interpuesto por Cesar Augusto Rodríguez Arriaga contra Walter Flores Chávez, regidor del Concejo Provincial de Bagua, con la finalidad de correr traslado el pedido de vacancia, al Concejo Municipal de la Provincia de Bagua;





De esa manera, el Titular del Pliego con fecha 19 de febrero del 2020, convoca a sesión extraordinaria de concejo para el día miércoles 04 de marzo del 2020, a horas 10 Am, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad Provincial de Bagua con la finalidad de tratar el pedido de vacancia interpuesta en contra del regidor Walter Flores Chávez;

De la solicitud de vacancia presentada con fecha 31 de diciembre del 2019 ante el Jurado Nacional, el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga, refiere que el regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua Walter Flores Chávez, debe ser vacado por lo siguiente:

- El solicitante, señala que la prohibición contenida en artículo 11° de la Ley N° 27972, el regidor municipal Walter Flores Chávez ha ejercido funciones ejecutivas dentro la Municipalidad Provincial de Bagua, al a ver emitido la Resolución de Alcaldía N° 143-2019-MPB-A, de fecha 11 de febrero del 2019, mediante el cual se deja sin efecto la designación como Administrador de Mercado Municipal de Bagua al profesor Wilmer Cayotopa Sánchez, sin embargo, refiere que es atribución exclusiva del Alcalde o mediante comisión o encargatura lo puede hacer el Gerente Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° inciso 20 y 28 de la Ley N° 27972; asimismo, ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 268-A-2019-MPB-A, de fecha 16 de abril del 2020, mediante el cual se designa a la Ing. Merly Yuliana Samamé Becerra, como Jefe de la Unidad de Programas Sociales, aduciendo que ha realizado funciones administrativas con la contratación indebida con el contrato laboral de la Ing. Merly Yuliana Samamé Becerra en un puesto que no es de confianza, recalando que es atribución exclusiva del Alcalde el de contratar personal, asimismo, describe que la contratación de la Ing. Merly Yuliana Samamé Becerra, obedece a un interés propio, dado que en inicios del año 2019, se llevó a cabo la compra de los productos del Vaso de Leche, así como la compra del Programa Complementario alimenticio comedores populares, consistente en la compra del arroz y de sus complementos, asimismo, ha mostrado un interés directo favoreciendo al proveedor; además, ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 148-2019-MPB-A, de fecha 11 de febrero del 2019, mediante el cual se le designa como Procurador Municipal, al Abg. Crhistian Laurence Arana Bazan, describe que una vez más realizó funciones de actos administrativos y contrataciones laborales, cuando es de interés del señor Alcalde y que es un evidente favoritismo en la contratación del mencionado trabajador y que se evidencia por la existencia con el proceso de investigación en la Fiscalía Anticorrupción de Bagua, Caso N° 1206025500-2017-133-0, en la que actúa como patrocinador de la señora Syvily Medaly Torres Huamán, demostrándose con ello un interés propio y directo, entre otros, la Resolución de Alcaldía N° 124-2019-MPB-A, de fecha 05-02-2019, mediante el cual se resuelve declarar la nulidad de Oficio a la Resolución de Alcaldía N° 150-2018-MPB-A de fecha 19-04-2018 y la Resolución de Alcaldía N° 217-2019-MPB-A, de fecha 11 de marzo del 2019, donde se autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos al presupuesto de la Municipalidad Provincial de Bagua.
- Asimismo, invoca la causal contenida en el artículo 22° inciso 9, dado que el regidor municipal Walter Flores Chávez ha incurrido en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley, la misma que establece que el alcalde, regidores, servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes, se exceptúa la presente disposición al respectivo contrato de trabajo que se formaliza conforme a ley de la materia, los contratos, escrituras públicas, resoluciones que contravengan lo dispuesto en el presente artículo son nulos sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar, inclusive la vacancia al cargo municipal y la destitución en la función pública, al favorecer de manera directa y al mostrar un interés propio en la contratación del Abg Crhistian Laurence Arana Bazan, como Procurador Municipal, por estar patrocinando a su señora esposa Syvily Medaly Torres Huamán, y a la Ing. Merly Yuliana Samamé Becerra, como Jefe de la Unidad de Programas Sociales, por favorecer la compra de los productos del vaso de leche y del Programa de Complementación Alimentaria, así como tener interés directo con el proveedor.





- Además, el solicitante en su solicitud de vacancia manifiesta que se debe de tener en cuenta que el regidor municipal Walter Flores Chávez, ha realizado abandono de cargo de primer regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, al haber obtenido licencia sin goce de haber por el plazo de dos meses, sin embargo, advierte que solo se puede otorgar licencia sin goce de haber como máximo hasta por 30 días naturales, conforme lo establece el artículo 9° de la Ley N° 27972, agrega, que existe proselitismo político, porque es un regidor y está realizando campaña política en favor de su esposa Syvily Medaly Torres Huamán, quien postuló como candidata al congreso de la república.
- Por último, el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga, solicita en vía de medida cautelar administrativa se disponga la separación del regidor municipal Walter Flores Chávez, con la finalidad de proteger los intereses de la Municipalidad de Bagua, ante hechos de favorecimientos familiares y a terceros, así como, también manifiesta que el regidor municipal Walter Flores Chávez se ha burlado de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, en la que en su artículo 9°, establece el impedimento de ser candidato a elecciones municipales, dado que el Alcalde Ferry Torres Human, es su cuñado.

El día miércoles 04 de marzo del 2020, a horas 10 Am, se realizó la Sesión Extraordinaria N° 03-2020, con la finalidad de tratar la solicitud de vacancia interpuesta contra el regidor Walter Flores Chávez, una vez instalada la sesión se procedió a invitar al señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga, para que haga uso de la palabra y de esa manera sustente su pedido de vacancia, sin embargo se advierte que no ha asistido a la presente sesión, y por tanto se deja constancia que ha sido debidamente notificado el día 19 de febrero del 2020, en su domicilio real cito en el Jr. Cajamarca N° 447 de la Provincia de Bagua;

En ese orden, se procedió a invitar al Regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, Walter Flores Chávez, para que haga uso de la palabra y pueda ejercer su derecho de defensa, en ese sentido manifestó lo siguiente:

- Respecto de la causal establecido en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se debe de tener en consideración que lo que establece éste artículo; en su segundo párrafo es que: los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos, ser miembro del directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción, todos los actos que contravenga esta disposición son nulos y la infracción está prohibida y es causal de vacancia en el cargo de regidor, al respecto, manifiesta que el señor que peticiona la vacancia indica que se debe declarar su vacancia por los siguientes actos que a suscritos; Resolución de Alcaldía N° 143-2019-MPB-A, de fecha 11 de febrero del 2019, deja sin efecto la designación del profesor Wilmer Cayotopa como Administrador del Mercado, refiere que estuvo encargado del despacho de alcaldía desde el 29 de enero hasta el miércoles 13 de febrero del 2019, porque el alcalde se tuvo que ausentar de la jurisdicción de la provincia de Bagua, uno por que el 29 de enero estuvo en Chachapoyas, 30 y 31 de enero participó en el simposio de innovaciones y desarrollo en nuevas tecnologías en el Ministerio de Vivienda en la ciudad de Lima, del 04 al 06 de febrero del 2019 realizó gestione en los diferentes ministerios a favor de la Provincia de Bagua y el 07 al 13 de febrero del 2019 asistirá a la presentación del Plan de Incentivos y audiencia con la Gerencia de Fortalecimiento a la Gestión Vial Descentralizada, al respecto el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga, manifiesta que la Ley Orgánica de Municipalidades que una vez que se ausente el alcalde la función administrativa la ejerce la Gerente Municipal y la función política a cargo de un regidor hábil. Al respecto argumenta que en condición de abogado y que la misma jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones en sendas resoluciones inclusive la última resolución N° 3316-2018-JNE, emitida el 18 de diciembre del 2019, se ha establecido claramente de que la encargatura es distinto a la delegación de funciones, la encargatura se da en el orden, cuando el alcalde no está dentro de la jurisdicción de la Provincia de Bagua tiene que encargar al teniente alcalde o al primer regidor, cuando se queda el alcalde encargado tiene todas las funciones tanto administrativas como políticas, es decir ejercer todas las funciones que tiene un alcalde, es más, el Jurado Nacional de Elecciones ha dicho que incluso ni siquiera es necesario





que se emita una resolución de alcaldía encargando el despacho de alcaldía ya sea por fuerza mayor o caso fortuito, por la cual la municipalidad no se puede quedar sin representación, sin actos administrativos, lo que significa que la formalidad de emitir una resolución encargando el despacho de alcaldía no es necesario porque el teniente alcalde tiene todas las facultades para el ejercicio de las funciones ejecutivas en ausencia del titular, a diferencia de la delegación de funciones el alcalde se encuentra en la provincia de Bagua, sin embargo por situaciones de coyuntura el alcalde está muy ocupado y tiene gestiones que realizar en alguna parte de la jurisdicción de la provincia de Bagua la cual imposibilita el desplazamiento inmediato, y si quiere que lo represente en sus facultades políticas lo puede delegar a cualquier regidor hábil, asimismo, puede delegar a la Gerente Municipal realizar actos administrativos, por lo que concluye en este punto argumentando que su persona a firmado la resolución por cuanto el alcalde se encontraba fuera de la jurisdicción de la provincia de Bagua, asimismo, y en igual sentido es el mismo sustento para la Resolución de Alcaldía N° 268-A-2019-MPB-A, de fecha 16 de abril, mediante el cual se le designa a la Ing. Merly Yuliana Becerra Samamé; con Resolución de Alcaldía N° 255-2019-MPB-A, 05 de abril el señor alcalde le encargó el despacho de alcaldía durante los días lunes 08 al miércoles 17 de abril del 2019, de igual manera es el mismo sustento para la Resolución de Alcaldía N° 148-2019-MPB-A, de fecha 11 de febrero del 2019, donde se designa al Procurador Público Municipal al abogado Christian Laurence Arana Bazan. Como es de conocimiento el Procurador está a cargo de todos los asuntos judiciales y fiscales donde el agraviado o el responsable puede ser la Municipalidad Provincial de Bagua, la abogada Rocío Montalvo había renunciado, sin embargo había plazos que se tiene que cumplir por lo tanto había la urgencia de designar un nuevo procurador, y se designó al señor Christian Laurence Arana Bazan, sin embargo el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga, aduce haciendo confundir al concejo municipal, población y medios de comunicación, de que el señor Christian Laurence Arana Bazan sería abogado en un caso donde su señora esposa es la denunciada, sin embargo, el ser Procurador es a tiempo completo y de dedicación exclusiva, menciona que este hecho deviene en una denuncia calumniosa, sancionada en el código penal por la que puede ser querrelado por difamación, además, en ningún momento el señor Cesar Augusto ha presentado documento sustentatorio que prueba este extremo por lo cual rechaza tajantemente de que el señor Christian Laurence Arana Bazan haya sido abogado de su esposa y menos cuando ha sido procurador. Otras de las resoluciones de alcaldía por la que deberían declararle su vacancia es la Resolución de Alcaldía N° 124-2019-MPB-A, de fecha 05 de febrero del 2019, en esta resolución se deja sin efecto resoluciones de alcaldía emitidas en el año 2018 que vulnera abiertamente los derechos de la municipalidad como de la población, por cuanto el ex alcalde dejó como plaza permanente a trabajadores en cargos gerenciales pese estar prohibido, esta resolución previamente al haberse seguido el procedimiento administrativo se dejó sin efecto y su persona lo suscribió por cuanto el señor alcalde se encontraba en la ciudad de Lima. por lo cual solicita al Pleno del Concejo que esta causal sea desestimada por cuanto no se cumple con los parámetros que establece el Jurado Nacional de Elecciones.

- En cuanto a la segunda causal de vacancia, la de incurrir en la causal contemplada en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades la cual establece que: el alcalde, regidores, servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes, se exceptúa la presente disposición al respectivo contrato de trabajo que se formaliza conforme a ley de la materia, los contratos, escrituras públicas, resoluciones que contravengan lo dispuesto en el presente artículo son nulos sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar, inclusive la vacancia al cargo municipal y la destitución en la función pública. Al respecto manifiesta que ha leído todo el escrito de vacancia atentamente y ha observado que no existe un solo sustento probatorio donde le diga que la municipalidad vendió, adquirió o dio cualquier servicio hacia su persona, a su empresa, a sus sobrinos, tíos, cuñados, socios o testaferros, que compró un bien o se hizo favorecer con el servicio, por lo cual no hay ningún sustento alguno que corrobore esta causal, lo único que indica el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga y deja de entrever que su persona ha designado mediante Resolución N° 268-A-2019-MPB-A, a la Ing. Merly Yuliana Samamé Becerra en el cargo de Jefe de la Unidad de





Programas Sociales, porque se iba a llevar a cabo los procesos de selección para el Programa de Complementación Alimentaria PCA, de los beneficiarios y que da derecho el Estado y además del Programa Vaso de Leche, y que por estas razones es que se tendría un interés directo en que gane determinado proveedor, sin embargo, el Jurado Nacional de Elecciones en sendas jurisprudencia ha establecido que para que se configure esta causal debe de determinarse en un tés de tres pasos que se tiene cumplir de manera secuencial, en la Resolución N° 259-2012-JNE, específicamente en sus considerandos 11 y 12, Resolución N° 42-2015-JNE, que la misma recoge lo establecido ya en la jurisprudencia de carácter vinculante establecida en la Resolución N° 24-2015-JNE, de fecha 22 de enero del 2015, en ese sentido el Jurado Nacional de Elecciones textualmente ha indicado que la constatación de la infracción del artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades se realiza mediante un tés consistente en tres pasos: el primero es la existencia de un contrato en el sentido amplio del término con excepción del contrato de trabajo cuyo objeto sea un bien municipal, lo que significa que al designarse a la Ing. Merly Yuliana Samamé Becerra, se ha formalizado mediante un contrato de trabajo, y no existe un bien de por medio que sea tela de juicio, en el segundo punto establece la intervención en calidad de adquirente o transferente que sea el alcalde o regidor, lo cual en ningún momento ha adquirido o transferido ningún bien de la municipalidad con la resolución de alcaldía con la que se designa a la trabajadora, en ese sentido solicita al Pleno del Concejo que esta causal sea desestimada por cuanto no cumple los parámetros establecidos y por tanto no sea declarada su vacancia.

- De igual manera, manifiesta que del escrito se observa que el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga describe que se debe de tener en cuenta que se habría cometido abandono de cargo al haber obtenido licencia sin goce de haber por el plazo de dos meses cuando le correspondería solo 30 días, esta causal establecida en el artículo 22° numeral 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades, incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas en un periodo de tres meses, al respecto manifiesta que su persona ha faltado a sesiones de concejo durante los meses de diciembre y enero lo cual es cierto y que en ningún momento se ha negado y que es de conocimiento público, y porque el Pleno del Concejo lo autorizó. Respecto a los 30 días que supuestamente debió de obtener licencia sin goce de haberes, el Decreto Supremo N° 5-90-PCM, en su artículo 110° y 115°, es claro que como regidor puede pedir licencia sin goce de haberes por un periodo de 90 días, sin necesidad de justificar porque se solicita la licencia, asimismo lo establece también la Directiva N° 01-1993-DR-INAP, que es una directiva que regula las licencias y permisos en el ámbito de la administración pública, el Jurado Nacional de Elecciones en la última Resolución N° 2917-2018-JNE, ha establecido para que se compruebe esta causal de vacancia necesariamente debió ser válidamente notificado para asistir a las sesiones de concejo, sin embargo, si no se le notificó fue precisamente porque contaba con licencia sin goce de haberes, es por ello que esta causal debe ser declarado desestimada en todos sus extremos y por tanto no sea declarada su vacancia.
- Por último, manifiesta que el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga en su escrito de vacancia describe que su persona se ha burlado de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en su artículo 9° donde establece que están impedidos de ser candidatos en elecciones municipales inciso 2) por lo que el alcalde Ferry Torres Huamán es su cuñado conforme las partidas de nacimiento de sus menores hijos y de acuerdo al concejo donde se señala que estaría apoyando la campaña de su señora esposa, haciendo saber que están impedidos de ser candidatos en elecciones municipales el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado con el candidato que postula a alcaldía a regidor cuando postulan en la misma línea, sin embargo esta ley ha sido modificada a través del artículo 1° de la Ley 27734, publicada el 28 de mayo del 2002, desde esa fecha ya no hay impedimento, por los fundamentos expuestos y los medios probatorios presentados respecto a los actos administrativos que ha firmado esta ajustado a la ley, la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, solicita se declare que no procede la vacancia interpuesto en su contra por cuanto no existe medio probatorio alguno.



El señor Alcalde Ferry Torres Huamán, una vez concluidas la participación del regidor Walter Flores Chávez, somete a debate al Pleno del Concejo el pedido de vacancia interpuesto por el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga contra el regidor municipal Walter Flores Chávez, dejando a criterio del pleno realizar las preguntas, acotaciones que consideren pertinentes, interviniendo los siguientes regidores:



- **Regidor Alex Orlando Sánchez**, saludó al Pleno del Concejo y pregunta al regidor Walter Flores Chávez, si las resoluciones emitidas cuando se ha quedado encargado del despacho de alcaldía lo ha hecho de manera coordinada con el titular del Pliego, al respecto el regidor Walter Flores Chávez absolvió la pregunta manifestando que se ha hecho las coordinaciones respectivas y que el señor alcalde tenía el pleno conocimiento de las resoluciones.

- **Regidora Rosaria Elizabeth Villegas Carrasco**, saludó al Pleno del Concejo y hace mención que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 24° establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, al respecto, todas las resoluciones que ha proyectado y firmado el regidor Walter Flores Chávez, Teniente Alcalde tienen toda la validez de ley, asimismo, manifiesta que en el folio 05 del escrito de solicitud de vacancia, se menciona en el punto 03, que el regidor Walter Flores Chávez designa como procurador el Abg. Crhistian Laurence Arana Bazan, aduciendo que el señor Crhistian Laurence Arana Bazan está patrocinando a la señora Syvily Medaly Torres Huamán, esposa del regidor Walter Flores Chávez, sin embargo, en el folio 31, el señor Crhistian Laurence Arana Bazan se encuentra en calidad de testigo mas no como abogado. En cuanto al folio 05, menciona que se ha designado a la Ing. Merly Yuliana Samamé Becerra como Jefa de la Unidad de Programas Sociales, contratándola sin haber cumplido el perfil, asimismo, refiere que en esta comuna se cuenta con cien (100) trabajadores que vendrían hacer las plazas de confianza, un número de cinco trabajadores de acuerdo al CAP. Confianza, de la cual se observa un enredo total y por último agrega que en el folio 07 hace mención que los regidores no son personal nombrado de la Municipalidad, sino realizan funciones políticas, lo cual no es una apreciación correcta, dado que los regidores, de acuerdo al artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el concejo ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.



- **Regidor Walter German Castro Muñoz**, saludó al Pleno del Concejo y manifestó respecto el impedimento de ser candidatos a elecciones municipales de acuerdo a la Ley N° 26864, en la que en su artículo 9° inciso 2, establece que el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado, si ha estado vigente y prohibía, sin embargo, el 28 de mayo del 2002 se deroga, que la vacancia no se dará por este caso.

- **Regidor Nixon Coronel Portilla**, saludó al Pleno del Concejo y manifestó que de la lectura del escrito de solicitud de vacancia deja mucho que desear, porque la pretensión del pedido de vacancia no está especificada de manera clara y precisa, dado que el solicitante pide la vacancia por acciones administrativas y explica otra cosa, tal es el caso de la designación de la Ing. Merly Yuliana Samamé Becerra pide por actos administrativos y sin embargo manifiesta otra cosa, respecto las inasistencias que tampoco lo fundamenta, por lo cual no está clara la pretensión, asimismo, preguntó que si es necesario tener la resolución de alcaldía en caso de ausencia del Alcalde, al respecto, el regidor Walter Flores Chávez absolvió la pregunta respondiendo que el Jurado Nacional de Elecciones ya en diferentes jurisprudencia ha establecido que ante la ausencia del Titular del Pliego no es obligatorio emitir un acto formal, porque el Teniente Alcalde tiene las facultades de ejercer funciones como alcalde encargado.

- **Alcalde Ferry Torres Huamán**, saluda al Pleno del Concejo y manifiesta que su participación va más allá del termino técnico legal sino más de índole político, porque se tiene que considerar que somos autoridades por elección popular, y el tema político no se puede negar es inherente al cargo que uno tiene, asimismo, refiere que un pueblo que no tiembla ante la crisis jamás será vencido, y los que han presentado la vacancia considera que no tiene el asidero legal, ni los hechos se enmarcan en ninguna causal de vacancia establecida en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sino que tiene un carácter de desestabilizar una gestión que viene





trabajando y que le ha tocado a nivel del país una inestabilidad política, al darse cambios en los diferentes ámbitos, y esto no significa que este concejo esté haciendo mal las cosas, desde el punto de vista que un proceso electoral en una lista, el primer regidor es el Teniente Alcalde, y al quien se le ha encargado el despacho de alcaldía no se ha dado una resolución de delegación sino de encargatura, es decir se ha dado con todas las facultades administrativas y políticas, de tal manera que no se puede decir que porque firmo una resolución estaría usurpando funciones, en segundo lugar, pretender que una resolución que se suscribe es designando a un funcionario en un cargo es para favorecer a una empresa en una licitación es totalmente descabellado, sin embargo, todo sabemos que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, establece incluso un comité de adquisiciones tanto especial como ordinaria, entonces las licitaciones que se llevan a cabo los funcionarios participan por la responsabilidad del cargo, en ese sentido, no había impedimento para designar en el cargo a la Ing. Merly Yuliana Samamé Becerra, dado que ha cumplido cuatro requisitos, entre ellos es que el cargo existe, cumple con el perfil y la disponibilidad presupuestal, la misma que se viene desempeñando con eficiencia, eficacia y con probidad.

El señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, Ferry Torres Huamán, habiendo escuchado al Pleno del Concejo sometió a votación la solicitud de vacancia presentada por el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga, en contra el regidor Walter Flores Chávez y solicita al Secretario General el registro de la votación:

<p>Procedente el pedido de vacancia contra el señor Walter Flores Chávez regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, interpuesto por el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga por haber ejercido funciones administrativas o ejecutivas, por incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses y por haber incurrido en restricciones de contratación, causales previstas en los artículos 11 ° y 22°, numerales 7 y 9, concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>	<p>Pleno del Concejo Municipal</p> <p>0 Votos.</p>																				
<p>Improcedente el pedido de vacancia contra el señor Walter Flores Chávez regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, interpuesto por el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga por haber ejercido funciones administrativas o ejecutivas, por incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses y por haber incurrido en restricciones de contratación, causales previstas en los artículos 11 ° y 22°, numerales 7 y 9, concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>	<table border="0"> <tr> <td>Ferry Torres Huamán.</td> <td>Improcedente</td> </tr> <tr> <td>Walter Flores Chávez.</td> <td>Improcedente</td> </tr> <tr> <td>Nixon Coronel Portilla.</td> <td>Improcedente</td> </tr> <tr> <td>Walter Alarcón Villalobos.</td> <td>Improcedente</td> </tr> <tr> <td>Rosaría E. Villegas Carrasco.</td> <td>Improcedente</td> </tr> <tr> <td>Walter German Castro Muñoz.</td> <td>Improcedente</td> </tr> <tr> <td>Daniel Kinin Cumbia.</td> <td>Improcedente</td> </tr> <tr> <td>Alex Orlando Fernández Sánchez.</td> <td>Improcedente</td> </tr> <tr> <td>Luis Yoni Santos Santos.</td> <td>Improcedente</td> </tr> <tr> <td>Aly Asenjo Guevara.</td> <td>Improcedente</td> </tr> </table>	Ferry Torres Huamán.	Improcedente	Walter Flores Chávez.	Improcedente	Nixon Coronel Portilla.	Improcedente	Walter Alarcón Villalobos.	Improcedente	Rosaría E. Villegas Carrasco.	Improcedente	Walter German Castro Muñoz.	Improcedente	Daniel Kinin Cumbia.	Improcedente	Alex Orlando Fernández Sánchez.	Improcedente	Luis Yoni Santos Santos.	Improcedente	Aly Asenjo Guevara.	Improcedente
Ferry Torres Huamán.	Improcedente																				
Walter Flores Chávez.	Improcedente																				
Nixon Coronel Portilla.	Improcedente																				
Walter Alarcón Villalobos.	Improcedente																				
Rosaría E. Villegas Carrasco.	Improcedente																				
Walter German Castro Muñoz.	Improcedente																				
Daniel Kinin Cumbia.	Improcedente																				
Alex Orlando Fernández Sánchez.	Improcedente																				
Luis Yoni Santos Santos.	Improcedente																				
Aly Asenjo Guevara.	Improcedente																				

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 20° inciso 3), artículo 39°, y 41° de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime:



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, improcedente la solicitud de vacancia contra el Regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, don Walter Flores Chávez, interpuesta por el señor Cesar Augusto Rodríguez Arriaga, por haber ejercido funciones administrativas o ejecutivas, por incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses y por haber incurrido en restricciones de contratación, causales previstas en los artículos 11 ° y 22°, numerales 7 y 9, concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Secretario General cumpla con notificar a las partes interesadas y al Concejo Municipal el contenido del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FTH/APB
WLA/SG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA

Edda. Ferry Torres Huamán
ALCALDE